

diente administrativo a este Tribunal, acordando, por tanto, su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Aurelio Botella.—José Ignacio Jiménez (rubricados).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

Madrid, 23 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario del Interior, Eduardo Navarro Alvarez.

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

**26067** *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 12, consecuente a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Asamblea Democrática de Arosa».*

Excmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 1 de junio de 1977 en el expediente especial número 42, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Asamblea Democrática de Arosa».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de "Asamblea Democrática de Arosa"; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha doce de mayo del presente año en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando, por tanto, su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Ángel Martín del Burgo (rubricados).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario del Interior, Eduardo Navarro Alvarez.

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

**26068** *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 45, consecuente a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Euskal Herriki Alderdi Sozialista».*

Excmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 20 de junio de 1977 en el expediente especial número 45, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Euskal Herriki Alderdi Sozialista».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de "Euskal Herriki Alderdi Sozialista"; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha 23 de mayo del presente año, en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando por tanto su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitiva-

mente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Félix Fernández, Manuel Gordillo, Ángel Martín del Burgo, José Ignacio Jiménez (rubricados).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario del Interior, Eduardo Navarro Alvarez.

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

**26069** *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 46, consecuente a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Juventus Socialistas D' Alliberament Nacional dels Països Catalans».*

Excmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 28 de junio de 1977 en el expediente especial número 46, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Juventus Socialistas D' Alliberament Nacional dels Països Catalans».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de "Juventus Socialistas D' Alliberament Nacional dels Països Catalans"; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha 28 de mayo del presente año, en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando por tanto su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Félix Fernández, Manuel Gordillo, Ángel Martín del Burgo, José Ignacio Jiménez (rubricados).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario del Interior, Eduardo Navarro Alvarez.

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior.

**26070** *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el expediente especial número 44, consecuente a la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Euskal Iraultzarako Alderdia».*

Excmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 20 de junio de 1977 en el expediente especial número 44, como consecuencia de la solicitud de inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la denominada «Euskal Iraultzarako Alderdia».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto debemos declarar y declaramos la falta de jurisdicción de esta Sala para conocer de las presentes actuaciones, relativas a la inscripción en el Registro de Asociaciones Políticas de la promovida con la denominación de "Euskal Iraultzarako Alderdia"; debemos anular y anulamos el acto del Ministerio de la Gobernación de fecha 23 del presente año, en el particular extremo del mismo que ordena la remisión del expediente administrativo a este Tribunal, acordando por tanto su devolución a dicho Ministerio y sin perjuicio de las acciones que para declarar la ilicitud penal que se presume por la Administración Pública a ella le competen. No ha lugar a declaración alguna sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Colección Legislativa", definitiva-